



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00516-00

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: MARTÍN PEÑUELA GONZALO ALEXANDER

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique de acuerdo a la literalidad del título valor pagare No. 30000006631, el nombre correcto del deudor, nótese que el señalado en el poder, difiere tanto en título precitado como de la solicitud de crédito.

SEGUNDO: Adecúese el libelo mandatorio, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la pasiva, téngase en cuenta la literalidad del título valor allegado como base de ejecución. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.).

TERCERO: Aclárese, el capítulo de pretensiones numeral tercera, señalando la fecha exacta (día, mes, año) en que la acreedora decidió ejecutar el pagaré báculo de la presente acción. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051
Fijado hoy catorce (14) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria